

OMPI



STLT/A/1/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de agosto de 2009

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TRATADO DE SINGAPUR SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (STLT)

ASAMBLEA

Primer período de sesiones (1° ordinario)
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 2009

REGLAMENTO INTERNO

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. El Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (en adelante denominado como “el Tratado de Singapur”) entró en vigor el 16 de marzo de 2009, tras haber recibido el número necesario de 10 ratificaciones o adhesiones. El presente documento contiene información y propuestas sobre cuestiones de procedimiento relativas al período inaugural de sesiones de la Asamblea del Tratado de Singapur (en adelante denominada como “la Asamblea”). Se propone que la Asamblea adopte un reglamento interno, nombre una mesa directiva y determine su labor futura durante este periodo de sesiones (documento STLT/A/1/3).

Reglamento General

2. En el Artículo 23.7) del Tratado de Singapur se estipula lo siguiente:

*“Artículo 23
“Asamblea*

[...]

“7) [Reglamento interno] La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.”

3. A fin de aplicar esta disposición, se propone que la Asamblea adopte como reglamento interno el *Reglamento General de la OMPI* (publicación N° 399 (S) Rev.3 de la OMPI), a semejanza de los demás órganos de la OMPI, modificado mediante la introducción de los artículos especiales que figuran a continuación.

Artículos especiales

4. El Tratado de Singapur, que se halla entre las expresiones más recientes de la voluntad de los Estados miembros de la OMPI en relación con los instrumentos jurídicos internacionales, contiene determinadas disposiciones que se apartan de las prácticas observadas en anteriores tratados y convenios de la OMPI. En consecuencia, es necesario considerar la posibilidad de añadir determinados artículos especiales al *Reglamento General de la OMPI*.

5. En el *Reglamento General de la OMPI* se prevén expresamente las modificaciones a dicho Reglamento¹.

Delegaciones

6. En el *Reglamento General de la OMPI* se especifica que las delegaciones están compuestas exclusivamente por Estados miembros². También se especifica que las organizaciones intergubernamentales participarán en calidad de observador³.

7. A pesar de lo mencionado anteriormente, en el Tratado de Singapur se define la condición de determinadas organizaciones intergubernamentales en el contexto de la Asamblea. Esta condición difiere de la condición de observador que se otorga a las organizaciones intergubernamentales en el *Reglamento General de la OMPI*. A este respecto, en el Artículo 26.1)i) y ii) del Tratado de Singapur se estipula que:

“Artículo 26

“Procedimiento para ser parte en el Tratado

“1) [Condiciones] Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 y el artículo 28.1) y 3), ser parte en este Tratado:

“i) todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse marcas en su Oficina;

“ii) toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse marcas con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de esa organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros y en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;”

[...]

8. Por consiguiente, habría que sustituir el artículo 7 del *Reglamento General de la OMPI* por un artículo especial a fin de garantizar que se amplíe la definición de “Delegaciones” para abarcar las organizaciones intergubernamentales que pasen a ser Partes Contratantes de conformidad con el Artículo 26.1)ii) del Tratado de Singapur:

Artículo 7: Delegaciones

1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.

2) Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el Tratado de Singapur de conformidad con el artículo 26.1)ii) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

3) Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.

4) Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.

5) Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado u organización intergubernamental que representa. La designación se notificará al Director General por escrito, enviado preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.

Votación

9. En el *Reglamento General de la OMPI* se especifica que sólo las delegaciones [de los Estados] tienen facultad para votar:

“Artículo 25: Votación

“Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.”

“Artículo 39: Observadores

“Los observadores no tendrán derecho a votar.”

10. Sin embargo, en el Artículo 23.4)b)ii) del Tratado de Singapur se estipula lo siguiente:

*“Artículo 23
“Asamblea*

[...]

“ii) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.”

[...]

11. Habida cuenta de las disposiciones del Tratado de Singapur en las que se estipula que determinadas organizaciones intergubernamentales pueden ser Parte Contratante y estar representadas por una delegación, y votar en la Asamblea, se propone sustituir el Artículo 25 del *Reglamento General de la OMPI* por el siguiente artículo especial:

Artículo 25: Votación

1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

2) Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y *viceversa*. Además ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

12. Se invita a la Asamblea a considerar y adoptar, como Reglamento interno, el Reglamento General de la OMPI mencionado en el párrafo 3, en la forma modificada en los párrafos 8 y 11.

[Fin del documento]

¹ “Artículo 56: Reforma del Reglamento General

“1) El presente Reglamento General podrá ser modificado, por lo que respecta a cada uno de los órganos que lo han aprobado, mediante una decisión del órgano correspondiente, siempre que dicha decisión se adopte en lo posible en reunión conjunta y que dicho órgano acepte la modificación de conformidad con el procedimiento establecido para la reforma de su propio reglamento.

“2) Cualquier modificación del presente Reglamento General entrará en vigor, respecto de cada órgano que lo haya adoptado, desde el momento en que ese órgano acepte dicha modificación.”

² “Artículo 7: Delegaciones

“1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos [...]”

³ “Artículo 8: Observadores

“1) El Director General invitará a los Estados y organizaciones intergubernamentales, que en virtud de un tratado o un acuerdo gocen de la condición jurídica de observadores, a hacerse representar por observadores.”